

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00 001



CONSTITUCION DE COMPANIA

"IZQUIERDO ABOGADOS CIA. LTDA."

CAPITAL: USD\$600.00

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves uno (01) de abril del dos mil cuatro; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores ANDREA VANESSA IZQUIERDO DUNCAN, casada, JORGE ENRIQUE IZQUIERDO AGUILERA, casado; Y YOLANDA ELIZABETH IZQUIERDO DUNCAN, soltera; Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de sociedad las siguientes personas: ANDREA VANESSA IZQUIERDO DUNCAN, casada; JORGE ENRIQUE IZQUIERDO AGUILERA, casado; y, YOLANDA ELIZABETH IZQUIERDO DUNCAN, soltera; todos, mayores de edad, de

profesion Abogados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil.-

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y

PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es IZQUIERDO ABOGADOS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos

administrados por un factor dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO: Objeto.- El objeto social de la compañía es la Asesoría Jurídica en todos los

campos del Derecho; así como, ejecutar todo tipo de actividades tendientes a la obtención y cumplimiento de dicho fin. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de

servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- ARTICULO CUARTO: Plazo.- El plazo de duración de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO: Capital Social y participaciones.-

El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en seiscientas participaciones sociales, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital social de la Compañía se integra mediante aporte en numerario y en especie, conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL		PARTICIP.	%
	BUSCRITA	PABADO		
	(NUMERARIO)	(ESPECIE)		
VANESSA IZQUIERDO D.	360,00	360,00	360	60%
JORGE IZQUIERDO A.	180,00	180,00	180	30%
ELIZABETH IZQUIERDO D.	60,00	60,00	60	10%
TOTAL:	600,00	600,00	600	100%

El capital social se encuentra pagado en su totalidad. El aporte en numerario, esto es, Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, aportados por la socia Yolanda Elizabeth Izquierdo Duncan, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Fichincha, conforme consta

del certificado que se adjunta. El aporte en especie, comprende los siguientes bienes muebles: Uno) Computador portátil, marca TOSHIBA, modelo SATELLITE, año dos mil uno, procesador Intel Pentium III, ochocientos MHZ y ciento veinticuatro de memoria RAM, aportado por Andrea Vanessa Izquierdo Duncan, quien transfiere la propiedad y dominio del bien a favor de la Compañía que se constituye, y que los socios unánimemente deciden avaluarlo en TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aceptando la transferencia de dominio; y Dos) Escritorio tipo Gerencial de madera, año de fabricación mil novecientos noventa y ocho, con mesa de computador de madera y del mismo año de fabricación, aportado por Jorge Enrique Izquierdo Aguilera, quien transfiere la propiedad y dominio del bien a favor de la compañía, y que los socios unánimemente deciden avaluarlo en CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aceptando dicha transferencia.- ARTICULO SEXTO: Certificados de aportación.- Las participaciones se extenderán en certificados de aportación debidamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones.- ARTICULO SEPTIMO: Cesión de participaciones.- La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros. sino desde la fecha de inscripción de la escritura pública de reforma de estatutos sociales en el Registro Mercantil. Posteriormente se registrará en el Libro de Socios y Participaciones. con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal hecho, al Superintendente de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar.- a) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta general, estará conformada por

los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CG 004

imposición de gravamen sobre ellos, si esto no
estuviere comprendido en el objeto social de la
Compañía: g) Fijar los montos sobre los cuales el
representante legal requiera autorización de la
Junta General para celebrar actos y contratos que
obliguen a la Compañía: h) Resolver acerca de la
fusión, transformación, disolución y liquidación de
la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de
las obligaciones: i) Facultar al Gerente General el
otorgamiento de poderes generales que deban
extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para
que puedan en determinadas circunstancias o en forma
permanente, intervenir a nombre y en representación
de la sociedad en actos y contratos, negocios y
operaciones de la misma: j) Interpretar
obligatoriamente el presente estatuto, así como,
resolver las dudas que hubiere en la interpretación
del mismo; k) Reformar el Estatuto Social cuando lo
estime necesario: y, l) Dirigir la marcha y
orientación general de los negocios sociales,
ejercer las funciones que le correspondan como
órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos
que específicamente le competen de conformidad con
la Ley y sobre los puntos que en general sean
sometidos a su consideración.- ARTICULO UNDECIMO.-
CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de
Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.- ARTICULO DUODECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, mediante comunicación escrita o a través de cualquier medio que permita su constatación, mediando por lo menos ocho días entre la recepción de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cien por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Transcurrida una hora, sin tener el quórum de instalación en segunda convocatoria, la Junta General quedará válidamente constituida con el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



numero de socios presentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente v/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente v/o Secretario de la Junta General en que se produzcan dichas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- b) DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del

Presidente son:- a) El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, debiendo hacerlo en periodos anticipados, en caso de requerirlo el Gerente General o la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- c) DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente

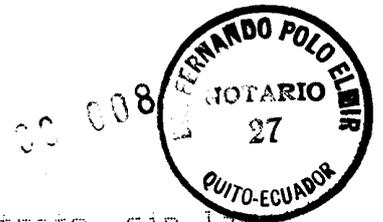
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



General: a) Ejercer la representación legal de
Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias
facultades para interponer juicios y reclamos ante
cualquier autoridad judicial o administrativa,
quedando facultado para desistir, transigir,
someter cuestiones a arbitraje y nombrar los
procuradores judiciales que cada caso lo requiera;
b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato
Social y las resoluciones de la Junta General de
Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y
contratos, con excepción de aquellos que fueren
extraños al Objeto Social o que pudieren impedir
posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines
o que contengan causa u objeto ilícito; d)
Presentar dentro de los sesenta días posteriores a
la terminación del correspondiente ejercicio
económico el balance anual de estado de la cuenta de
pérdidas y ganancias, un informe relativo a su
gestión y a la marcha de la Compañía en el
respectivo período y la propuesta de distribución de
las utilidades si las hubiera; e) Cuidar que se
lleven debidamente la contabilidad, la
correspondencia, las actas de las Juntas Generales
de Socios y expedientes de las mismas y en general
el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a
funcionarios y empleados de la Compañía cuya
designación no corresponda a la Junta General de
Socios, así como, determinar sus funciones,

remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de que el Gerente General

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciere, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.-

CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Y DE LA JURISDICCION.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo

de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para

lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por

ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la

Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disolución y

liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda de acuerdo con la misma ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador Principal. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Jurisdicción.- Las partes contratantes acuerdan que, cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renunciando domicilio, se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a la decisión de un Tribunal de Arbitraje conformado por tres árbitros en equidad de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana, pudiendo plantear previamente sus diferencias en una Audiencia de Mediación del centro de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara.- CAPITULO QUINTO.-

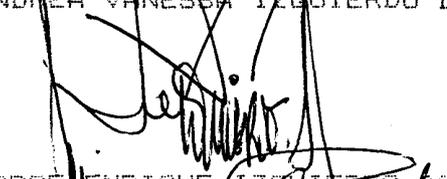
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía, a la señora Doctora ANDREA VANESSA IZQUIERDO DUNCAN y como Presidente al señor Doctor JORGE ENRIQUE IZQUIERDO AGUILERA, quienes durarán en sus funciones por el periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- SEGUNDA: Queda facultada la Doctora Vanessa Izquierdo Duncan para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas

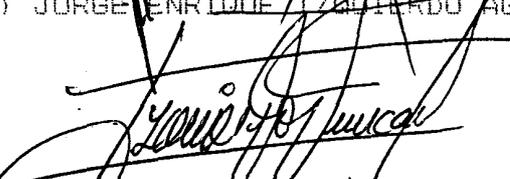
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Vanessa Izquierdo Duncan, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil trescientos trece.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

 171306820-1
f) ANDREA VANESSA IZQUIERDO DUNCAN

 17124642-1
f) JORGE ENRIQUE IZQUIERDO AGUILERA

 170849108-7
f) YOLANDA ELIZABETH IZQUIERDO DUNCAN





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 31 DE MARZO DEL 2.004

Mediante comprobante No. **313747**, el (la) Sr. **VANESSA IZQUIERDO DUNCAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **60.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **IZQUIERDO ABOGADOS CIA.LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ELIZABETH IZQUIERDO DUNCAN	US.\$.	60.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 60.00

OBSERVACIONES: CON EL INTERES DEL 2.25 %

Atentamente,
Ximena Hidalgo, P.
Ximena Hidalgo
Banco del Pichincha C.A.
FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

00 C10
 DR. FERNANDO POLO ELNIR
 NOTARIO
 27
 QUITO-ECUADOR

CIUDADANIA No. 170849108-7
 IZQUIERDO DUNCAN YOLANDA ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 09 OCTUBRE 1966
 020-0023 23283 SE.E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966



[Signature]

EQUATORIANA***** 744361434E
 SOLTERO
 SUPERIOR 4216400
 JOSE ENRIQUE IZQUIERDO
 ELVIA YOLANDA DUNCAN
 QUITO DE EMISION 25/07/2002
 25/07/2014
 REN 0155315
 Pch



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1708491087
 CEDULA

IZQUIERDO DUNCAN YOLANDA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICRUZ
 PARRQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBA DE CIUDADANIA No. 171306820-1

IZQUIERDO DUNCAN ANDREA VANESA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

31 ENERO 1975

004 02741 E

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

Andrea Vanesa Izquierdo Duncan
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V334313222

NACIONALIDAD CASADO ESTADO CIVIL JUAN PABLO DAVILA CASTILLO

SUPERIOR ABOGADO PROF/OCUP

IZQUIERDO ENRIQUE IZQUIERDO

YOLANDA DUNCAN

QUITO 15/07/2002

15/07/2014

FORMA No. REN Pch 0095406

Juan Pablo Davila Castillo



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0320 NUMERO 1713068201 CEDULA

IZQUIERDO DUNCAN ANDREA VANESA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

Mayra Azurite

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





00 011

ECUATORIA... V333392242

CASADO... DUNCAN

SUPERIOR... DUNCAN

HUMBERTO IZQUIERDO

CARNELA AZOGUES

QUITO

15-11-2010

FORMA No. 10289727

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701246421

IZQUIERDO AGUILERA JORGE ENRIQUE

15 MAYO 1937

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

REG. CIVIL 01 070 00209

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 37

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0137 1701246421

IZQUIERDO AGUILERA JORGE ENRIQUE

PELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

SANTA PRISCILA

PARRQUIA

COMUNIDAD

CELEBRACION

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una Constitución
 de Compañía, denominada IZQUIERDO ABOGADOS CIA.
 LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo
 lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]

DR. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00 012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " IZQUIERDO ABOGADOS CIA. LTDA. " de fecha primero de Abril del dos mil cuatro, la resolución número cero cuatro punto Q punto IJ punto mil seiscientos siete de la Superintendencia de Compañías de fecha diez y nueve de Abril del dos mil cuatro. En Quito, a veinte de Abril del dos mil cuatro.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

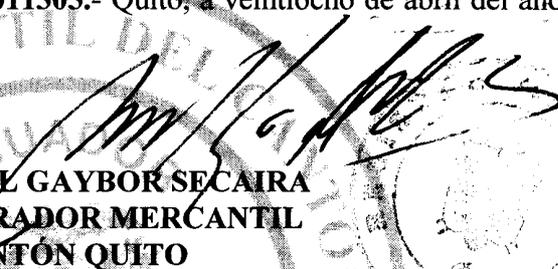


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.II. MIL SEISCIENTOS SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de abril del año 2.004, bajo el número **1071** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IZQUIERDO ABOGADOS CIA. LTDA."**, otorgada el uno de abril del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0672**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011305**.- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

